



Introducción a la Condición Exenta de Impuestos

Algunas organizaciones que podrían solicitar la condición de exención:

Ligas de Comercio	Asociaciones de Propietarios de Viviendas
Cementerios	Sindicatos
Cámaras de Comercio	Organizaciones Literarias
Organizaciones Caritativas	Banco Público
Iglesias	Organizaciones Recreacionales
Ligas Cívicas	Organizaciones Religiosas
Cooperativas de Crédito	Escuelas
Organizaciones Educativas	Organizaciones Científicas
Asociaciones de Empleados	Clubes Sociales
Sociedades Fraternalas	Organizaciones de Veteranos de Guerra
	Asociaciones Voluntarias de Beneficios para Empleados

Tabla de Contenido

Introducción	1
Condición Exenta de Impuestos vs. Sin Fines de Lucro.....	1
Incorporación como una Corporación Sin Fines de Lucro	1
Asociaciones No Incorporadas	2
Confidencialidad	2
Ley de Divulgación Estatal y Federal.....	2
Condición Exenta de Impuestos y Exención Federal.....	2
Diferencias Estatales y Federales.....	3
Diferencias Estatales y Federales (Continuación)	4
Compañías de Responsabilidad Limitada	5
Solicitar la Condición Exenta de Impuestos	6
Obtener la Condición Exenta de Impuestos.....	6
Restablecer la Condición Exenta de Impuestos.....	6
Formulario de California FTB 3500, Solicitud de Exención	6
Formulario de California FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención.....	6
Requisitos de Presentación	7
Determine si necesita presentar el Formulario 199 o FTB 199N	7
Promedio de recibos brutos de \$50,000 año tributario 2012 al presente	7
Promedio de recibos brutos de \$25,000 años tributarios 2011 y anteriores	7
FTB 199N, <i>California e-Postcard</i>	9
Fecha Límite	9
Prórroga de tiempo para presentar.....	9
Formulario 199, Declaración de Información Anual de Organización Exenta de California	9
Fecha Límite	9
Prórroga de tiempo para presentar.....	9
Cargo de Presentación.....	10
Excepciones	10
Multa por Mora en el Formulario 199.....	10
Formulario 109, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso de Negocio de Organización Exenta de California	11
Tasa de Impuesto	11
Fecha Límite	11
Prórroga de tiempo para presentar.....	11
Formulario 100, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso o Franquicia Corporativa de California	11
Fecha Límite	11
Prórroga de tiempo para presentar.....	11
Exención en Grupo y Presentación en Grupo	12
Exención en Grupo	12
Presentación en Grupo	12
Organizaciones Subordinadas	12

continúa en la siguiente página

Tabla de Contenido (continuación)

Consecuencias de No Presentar o Pagar una Cantidad Adeudada	12
Suspendida/Decomisada.....	13
Soluciones	13
Condición Exenta de Impuestos en Riesgo.....	13
Disolución.....	13
Disolución Voluntaria.....	14
Cómo Solicitar.....	14
Disolución Administrativa	14
Listados Públicos	14
Secciones de Exención de Impuestos	15
Registro de Fideicomisos Caritativos	16
Bingo.....	16
Responsabilidad de Supervisión.....	16
Sorteos	17
Conéctese Con Nosotros	17
Sus Derechos como un Contribuyente	17
Formularios y Publicaciones en la Web.....	18
Solicitar Formularios por Teléfono.....	19
Solicitar Formularios por Correo	19
Asistencia: Otras Agencias Gubernamentales	20

Introducción

Las organizaciones exentas de impuestos son comúnmente referidas como organizaciones sin fines de lucro. A pesar de que las organizaciones exentas de impuestos generalmente son sin fines de lucro, algunas son con fines de lucro.

Esta publicación explica:

- Cómo obtener la condición exenta de impuestos.
- Quién califica para la condición exenta de impuestos.
- Requisitos de presentación.
- Otra información que las organizaciones exentas de impuestos necesitan saber.

Condición Exenta de Impuestos vs. Sin Fines de Lucro

Exenta de impuestos y sin fines de lucro no son lo mismo. Cuando una organización se incorpora con la oficina de la Secretaría de Estado (SOS),² los artículos de incorporación especifican nacionales o sin fines de lucro:

- Las acciones nacionales permiten a los individuos mantener las ganancias de las actividades comerciales de la organización para uso personal.
- No se les permite a las organizaciones sin fines de lucro mantener las ganancias; estas deben utilizar las ganancias para propósitos sin fines de lucro.

Las corporaciones sin fines de lucro generalmente se incorporan a través de la SOS bajo una de las siguientes partes de la ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro de California:

- » Corporaciones de Beneficio Público Sin Fines de Lucro.
- » Corporaciones de Beneficio Mutuo Sin Fines de Lucro.
- » Corporaciones Religiosas Sin Fines de Lucro.

Una asociación no incorporada podría ser sin fines de lucro si el documento que la crea contiene lenguaje específico. El documento que la crea podría ser uno de los siguientes tipos de documentos:

- » Artículos de asociación.
- » Estatutos.
- » Constitución.
- » Instrumento de fideicomiso.
- » Otros documentos que describen cómo operará la asociación.

Nosotros consideramos una organización exenta de impuestos como una corporación, asociación no incorporada o un fideicomiso que nos envíe uno de los siguientes:

- Formulario de California FTB 3500, *Exemption Application* (Solicitud de exención),¹ y que recibió una copia de nuestra carta de determinación declarando que está exenta de impuestos de franquicia o impuestos sobre el ingreso de California. (Sección 23701 del Código de Ingresos e Impuestos de California [R&TC])²
- Formulario de California FTB 3500A, *Submission of Exemption Request* (Presentación de la solicitud de exención),¹ una copia de la carta de determinación federal emitida por el Servicio de Impuestos Internos (IRS)² que aprueba la condición exenta de impuestos de la organización bajo la Sección 501 (c)(3), (c)(4), (c)(5), (c)(6), (c)(7) o (c)(19) del Código de Impuestos Internos (IRC),² y que recibió una copia de nuestra carta de confirmación que indica que está exenta de impuestos de franquicia o impuestos sobre el ingreso de California. (Sección 23701 del R&TC)

La entidad sin fines de lucro no tiene accionistas o dueños, excepto como se indica en las Secciones 23701h y 23701x del R&TC. Nosotros caracterizamos a la organización sin fines de lucro según como fue creada.

Exento de impuestos significa que la organización no está requerida a pagar los impuestos de franquicia o impuestos sobre el ingreso de California sobre el dinero que la organización recibe en relación con sus actividades exentas.

Incorporación como una Corporación Sin Fines de Lucro

Incorporarse bajo la Ley de Corporaciones Sin Fines de Lucro de California no significa que la organización esté exenta de impuestos de corporación de California, independientemente del lenguaje utilizado en los Artículos de Incorporación o la condición de la organización para propósitos federales.

Una corporación sin fines de lucro que no tiene una carta de determinación de exención o carta de confirmación de nuestra parte está sujeta a las mismas leyes sobre impuestos de franquicia o impuestos sobre el ingreso como cualquier corporación con fines de lucro. Debe presentar con nosotros el Formulario 100, *California Corporation Franchise or Income Tax Return* (Declaración de impuestos sobre el ingreso o franquicia corporativa de California)¹ y pagar por lo menos el impuesto mínimo de franquicia cada año hasta que formalmente se disuelva a través del SOS.

¹Disponible solo en inglés

²Por sus siglas en inglés

Asociaciones No Incorporadas

Si una asociación no incorporada no solicita la condición exenta de impuestos, ésta presenta con nosotros el Formulario 100, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso o Franquicia Corporativa de California,¹ y calcula su impuesto utilizando la tasa general de impuesto de corporación. Esta no paga el impuesto mínimo de franquicia.

Confidencialidad

No podríamos divulgar al público asuntos de negocio y financieros de una organización exenta de impuestos mientras consideramos la solicitud de exención; sin embargo, una vez que concedemos o reconocemos la condición exenta de impuestos, podríamos divulgar la información incluida en el FTB 3500 o FTB 3500A. Si negamos la exención, entonces esa información permanece confidencial. Si la condición exenta de impuestos de una organización se revoca, el nombre de la organización y la fecha de revocación están disponibles al público.

Ley de Divulgación Estatal y Federal

La ley federal relacionada con la divulgación de información sobre organizaciones exentas de impuestos es diferente a la ley de California. La ley federal requiere que el IRS divulgue ciertos detalles del negocio e información financiera.

La ley de California no nos permite divulgar información financiera incluida en las declaraciones de impuestos e informativas presentadas.

Condición Exenta de Impuestos y Exención Federal

A pesar de que la mayoría de las leyes de California que tratan con la exención de impuestos modeladas según el IRC, el obtener la condición exenta de impuestos del estado es un proceso separado al de obtener exención federal. Para obtener la condición exenta de impuestos del estado, envíe uno de los siguientes:

- FTB 3500, Solicitud de Exención.¹
- FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención,¹ si usted obtuvo la exención federal bajo la Sección IRC 501(c)(3), (c)(4), (c)(5), (c)(6), (c)(7) o (c)(19).

Si usted no obtiene la condición exenta de impuestos del estado para su organización, esta continúa estando sujeta al R&TC de California como una organización tributable.

Las entidades exentas de impuestos que previamente fueron revocadas por nosotros deben presentar el FTB 3500 de California para restablecer su condición exenta de impuestos.

Todas las corporaciones no exentas de impuestos incorporadas o calificadas en California están requeridas a pagar por lo menos el impuesto de franquicia mínimo de \$800 sea que estén activas, inactivas, operando con pérdidas, o presentan una declaración de impuestos de corto período (menos de 12 meses).

Los siguientes tipos de entidades sin fines de lucro están requeridos a obtener una carta de determinación federal antes de recibir la condición exenta de impuestos de California del Franchise Tax Board (FTB):²

- Extranjeras sin fines de lucro (organizadas en otros estados que no sea California).
- Fideicomisos caritativos calificados bajo la Sección 23701d del R&TC (Sección 501 (c)(3) del IRC).
- Cooperativas sin fines de lucro bajo la Sección 23701a del R&TC (Sección 501 (c)(5) del IRC).
- Asociaciones Voluntarias de Beneficios para Empleados bajo la Sección 23701i del R&TC (Sección 501 (c)(9) del IRC).
- Organizaciones que usan el FTB 3500A.

Antes de recibir la condición exenta de impuestos de California, el FTB podría requerir a las organizaciones sin fines de lucro el obtener una carta de determinación federal. Esta se basa en hechos y circunstancias caso por caso.

¹Disponible solo en inglés

²Por sus siglas en inglés

Diferencias Estatales y Federales

La ley de California se diferencia de la ley federal con respecto a las organizaciones exentas. Explicación de las principales diferencias a continuación:

Organizaciones Exentas	Ley de California	Ley Federal
Entidades sin fines de lucro	Las entidades deben solicitar y recibir una carta de determinación de exención o carta de confirmación de nuestra parte.	Las entidades con menos de \$5,000 en recibos brutos no solicitan la exención.
Iglesias	Tal como se define en la Sección 23701d del R&TC, las iglesias deben solicitar y recibir una carta de determinación de exención o carta de confirmación de nuestra parte.	Las iglesias no están requeridas a solicitar la exención.
Tenedores de títulos – compañías de responsabilidad limitada incluyendo socios individuales y múltiples	Tal como se define en las Secciones 23701h y 23701x del R&TC, deben solicitar y recibir una carta de determinación de nuestra parte. Deben pertenecer y ser operadas exclusivamente por una organización sin fines de lucro.	Podrían ser clasificadas como una entidad no considerada como separada de su dueño, socios múltiples o asociación. Las entidades no consideradas como separadas de su dueño no están requeridas a solicitar una exención por separado a la de su socio único.
Secciones distintas a Tenedores de títulos – compañías de responsabilidad limitada incluyendo socios individuales y múltiples	Tal como se define en la Sección 23701 del R&TC, deben solicitar y recibir una carta de determinación de nuestra parte. Además, deben hacer lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Presentar el Formulario 8832, <i>Entity Classification Election</i> (Elección de clasificación de la entidad)¹ Federal.• Ser clasificadas como una asociación.• Estar sujeta a impuestos como una corporación.• Estar organizadas y operadas en cumplimiento de los requisitos específicos para que aplique la Sección 23701 del R&TC. Deben pertenecer y ser operadas exclusivamente por una organización sin fines de lucro.	Podrían ser clasificadas como una entidad no considerada como separada de su dueño. No están requeridas a solicitar una exención por separado a la de su socio único.
Asociaciones de propietarios de viviendas y compañías de agua mutualista (deben cumplir con los requisitos de la Sección 23701t del R&TC)	Tal como se define en la Sección 23701t del R&TC, deben solicitar y recibir una carta de determinación de nuestra parte. Para información detallada, obtenga FTB Pub. 1028, <i>Guidelines for Homeowners' Associations</i> (Directrices para asociaciones de propietarios de viviendas). ¹ Visite ftb.ca.gov/Forms y busque 1028 .	No hay sección federal comparable bajo la Sección 501(a) del IRC. Las asociaciones de propietarios de viviendas podrían hacer una elección anual de exención presentando una Declaración de Impuestos sobre el Ingreso de los EE.UU. para Asociaciones de Propietarios de Viviendas (Formulario 1120 H del IRS). ¹ La ley de California está modelada según la Sección federal 528 del IRC.

¹Disponible solo en inglés

Diferencias Estatales y Federales (Continuación)

Organizaciones Exentas	Ley de California	Ley Federal
Compañías mutuales de construcción de zanjas o irrigación	California no tiene una sección comparable bajo la Sección 23701 del R&TC. La Sección 24405 del R&TC podría aplicar para la exclusión del ingreso de afiliación.	Podrían ser exentos bajo la Sección 501(c)(12) del IRC.
Adquisición de parque de casas rodantes	Tal como se define en la Sección 23701v del R&TC, deben solicitar y recibir una carta de determinación de nuestra parte.	No hay sección federal comparable bajo la Sección 501(a) del IRC.
Entidades municipales financieras públicas (certificado de participación)	Tal como se define en la Sección 23701u del R&TC, deben solicitar y recibir una carta de determinación de nuestra parte.	No hay sección federal comparable bajo la Sección 501(a) del IRC. Sin embargo, se les podría conceder la condición de exención bajo la Sección 501(c)(4) del IRC.
Organizaciones políticas	No están requeridas a presentar una solicitud de exención para la condición exenta de impuestos. Las corporaciones envían una solicitud por escrito para la condición de exención bajo la Sección 23701r del R&TC.	No hay sección federal comparable bajo la Sección 501(a) del IRC. La ley de California está modelada según la Sección federal 527 del IRC.
Ligas cívicas, organizaciones de bienestar social y asociaciones locales de empleados	Tal como se define en la Sección 23701f del R&TC, deben solicitar y recibir una carta de determinación de nuestra parte. California tiene requisitos organizativos que deben tener cláusulas de dedicación y disolución en los artículos de incorporación de la organización o documentos de creación (para asociaciones no incorporadas) por los Reglamentos de California 23701f.	Modificadas en conformidad con la Sección 501 (c)(4) del IRC. No tienen ningún requisito organizativo.

Comuníquese con el IRS para información sobre la exención del impuesto federal. Los siguientes formularios federales podrían ser útiles:

- Pub. 557, *Tax-Exempt Status for Your Organization* (Condición exenta de impuestos para su organización).¹
- Formulario 1023, *Application for Recognition of Exemption Under Section 501(c)(3) of the Internal Revenue Code* (Solicitud de reconocimiento de la exención bajo la sección 501 [c][3] del código de impuestos internos).¹
- Formulario 1024, *Application for Recognition of Exemption Under Section 501(a)* (Solicitud de reconocimiento de la exención bajo la sección 501[a]).¹

Compañías de Responsabilidad Limitada

Las Compañías de Responsabilidad Limitada (LLC)² que busquen la condición exenta de impuestos, deben pertenecer y ser operadas exclusivamente por una organización sin fines de lucro. Las LLC que tengan miembros que son una sociedad por acciones o individuos no se les permite la condición exenta de impuestos.

Una LLC que pertenece y es operada exclusivamente por una organización sin fines de lucro reúne los requisitos para la condición exenta de impuestos con el Franchise Tax Board si cumple con **una** de las siguientes condiciones:

- Tributable como una sociedad anónima con el Servicio de Impuestos Internos (IRS) y opera consistentemente dentro de lo deseado bajo la sección 23701 del Código de Ingresos e Impuestos de California (R&TC).
- Calificada para la condición exenta de impuestos bajo la Sección 23701h o 23701x del R&TC como una compañía tenedor de títulos.

Una vez que la LLC cumpla con los requisitos, deberá solicitar la condición exenta de impuestos utilizando el Formulario de California FTB 3500, Solicitud de Exención, y deberá proporcionar la prueba que el IRS ha aceptado el Formulario 8832, Elección de Clasificación de la Entidad del IRS.

¹Disponible solo en inglés

²Por sus siglas en inglés

Solicitar la Condición Exenta de Impuestos

Obtener la Condición Exenta de Impuestos

Para recibir la condición exenta de impuestos en California, la organización presenta al FTB uno de los siguientes:

- FTB 3500, Solicitud de Exención,¹ y que recibió nuestra carta de determinación que indica que está exenta de impuestos de franquicia o de ingresos de California (Sección 23701 del R&TC).
- FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención,¹ una copia de la carta de determinación federal emitida por el IRS aprobando la condición exenta de impuestos de la organización bajo la Sección 501(c)(3), (c)(4), (c)(5), (c)(6), (c)(7) o (c)(19) del IRC, y que recibió una copia de nuestra carta de confirmación que indica que está exenta de impuestos de franquicia o impuestos sobre el ingreso de California (Sección 23701 del R&TC).

Restablecer la Condición Exenta de Impuestos

- Presente el FTB 3500 y todos los documentos justificativos. Usted no puede utilizar el FTB 3500A para restablecer su condición exenta de impuestos.

FTB 3500, Solicitud de Exención

Las Preguntas Generales **deben ser completadas por todas las organizaciones:**

- I. Estructura de la Organización
- II. Narrativa de las Actividades
- III. Datos Financieros
- IV. Oficiales, Directores y Fideicomisarios
- V. Historia de la Organización
- VI. Actividad de Recaudación de Fondos
- VII. Actividades Específicas

Además de las Preguntas Generales, todas las organizaciones deben completar **solamente un** *Shedule* (Anexo) para las Preguntas de la Sección Específica.

Usted debe incluir todos los siguientes documentos:

- Corporaciones nacionales (organizadas en California)
 - Artículos de Incorporación y cualquier enmienda subsiguiente
 - Estatutos o Código de Reglamentos
- Corporaciones extranjeras (organizadas fuera de California)
 - Si calificó en California - Declaración y Designación por Corporación Extranjera o Certificado de Calificación.
 - Artículos de Incorporación del estado de origen

- Estatutos o Código de Reglamentos
- Carta de Determinación Federal
- Asociaciones no incorporadas
 - Artículos de asociación y/o estatutos con narrativas del documento de creación
 - Constitución y/o estatutos con narrativas del documento de creación
 - Otros documentos que describen cómo operará la asociación
- Fideicomisos
 - Instrumento de Fideicomiso
 - Carta de Determinación Federal

Compañías de responsabilidad limitada (LLC)² organizadas en California, para las Secciones 23701h y 23701x del R&TC (organizaciones tenedores de títulos):

- Artículos de Organización (LLC-1)² y cualquiera de las enmiendas
- Acuerdo Operativo
- LLC extranjeras registradas en California, para las Secciones 23701h y 23701x del R&TC (organizaciones tenedores de títulos)
 - Artículos de Organización (LLC-5)² y cualquiera de las enmiendas
 - Acuerdo Operativo

Para las Secciones del R&TC que no sean 23701h y 23701x (organizaciones tenedores de títulos):

La LLC debe enviar el Formulario 8832, Elección de Clasificación de la Entidad,¹ aprobado del IRS (sujeta a impuestos como una corporación) además de los documentos mencionados anteriormente. La LLC debe cumplir con los requisitos organizativos y operativos de la Sección 23701 del R&TC.

FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención

Las organizaciones que presentan el FTB 3500A con exención basada en la Sección 501(c)(3), (c)(4), (c)(5), (c)(6), (c)(7) o (c)(19) del IRC, Carta de Determinación Federal, deben:

- Completar y enviar el FTB 3500A.
- Incluir una copia de la Carta de Determinación Federal del Servicio de Impuestos Internos de su organización.

Las organizaciones cuya condición exenta de impuestos fue revocada por nosotros deben utilizar el FTB 3500 para volver a solicitar para la condición exenta de impuestos.

¹Disponible solo en inglés

²Por sus siglas en inglés

Requisitos de Presentación

Si su organización está exenta de impuestos para propósitos de California, usted quizás tenga que presentar una o más de las siguientes con nosotros:

- Formulario 199, *California Exempt Organization Annual Information Return* (Declaración de información anual de organización exenta de California).¹
- FTB 199N, *California e-Postcard*.¹
- Formulario 109, *California Exempt Organization Business Income Tax Return* (Declaración de impuestos sobre el ingreso del negocio de organización exenta de California).¹
- Formulario 100, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso o Franquicia Corporativa de California.¹

Para información detallada sobre los requisitos de presentación estatal, cargos y multas, refiérase a la Pub. 1068, *Exempt Organizations Filing Requirements* (Organizaciones exentas requisitos de presentación).¹ Visite ftb.ca.gov/Forms y busque **1068**.

Determine si necesita presentar el Formulario 199 o FTB 199N

La cantidad de sus recibos brutos normales determinan sus requisitos de presentación.

Los recibos brutos son reportados en el Formulario 199 o el FTB 199N. Definimos los recibos brutos como la cantidad total que la organización recibió de **todas las fuentes** durante su período contable anual – **sin deducir** ninguno de los costos o gastos (incluye costos de los bienes vendidos, costos operativos, o gastos para adquirir, recaudar o cobrar dichas cantidades).

Para determinar el promedio de los recibos brutos, utilice las siguientes tablas.

Promedio de recibos brutos de \$50,000 Año Tributario 2012 al presente

Si su organización ha existido	Presente el Formulario 199 si los recibos brutos exceden
Un año o menos	\$75,000 por el primer año tributario
Más de un año pero menos de tres años	\$60,000 (promedio del año tributario en curso y el año tributario anterior inmediato)
Tres años o más	\$50,000 (promedio del año tributario en curso y los dos años tributarios anteriores inmediatos)

Promedio de recibos brutos de \$25,000 Años Tributarios 2011 y anteriores

Si su organización ha existido	Presente el Formulario 199 si los recibos brutos exceden
Un año o menos	\$37,500 por el primer año tributario
Más de un año pero menos de tres años	\$30,000 (promedio del año tributario en curso y el año tributario anterior inmediato)
Tres años o más	\$25,000 (promedio del año tributario en curso y los dos años tributarios anteriores inmediatos)

¹Disponible solo en inglés

Utilice la siguiente tabla para determinar sus requisitos de presentación basados en el promedio de los recibos brutos.

Exenta bajo todas las Secciones 23701 del R&TC, excepto la Sección 23701r del R&TC		Presente el Formulario 199 o FTB 199N	
		Formulario 199	FTB 199N
Año tributario 2012 al presente	Recibos brutos normalmente iguales o menores de \$50,000.	No	Sí
	Recibos brutos mayores de \$50,000.	Sí	No
Años tributarios 2011 y anteriores	Recibos brutos mayores de \$25,000.	Sí	No
Año tributario 2010 y 2011	Recibos brutos normalmente iguales o menores de \$25,000.	No	Sí
Años tributarios 2009 y anteriores	Recibos brutos normalmente iguales o menores de \$25,000.	No es requerido de presentar	
Fundaciones privadas (independientemente de la cantidad de los recibos brutos)		Sí	No
Fideicomisos caritativos no exentos como está descrito en la Sección 4947(a)(1) del IRC (independientemente de la cantidad de los recibos brutos)		Sí	No
<p>Usted es una de las siguientes organizaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iglesias, organizaciones intereclesiásticas de unidades locales de la asociación de una iglesia, convenciones o asociaciones de iglesias o auxiliares integrados de iglesias. • Órdenes religiosas (como los Frailes Franciscanos o Hermanas de la Caridad). • Organizaciones constituidas para llevar a cabo una función de un estado, u organismo público que está llevando a cabo esa función y es controlado por el organismo estatal o público. • Organizaciones políticas. • Fideicomisos de pensiones. • Cuentas de Ahorro para la Educación Coverdell (ESA),² anteriormente llamadas Arreglos de Retiro Individuales de Educación (IRA).² • Programas de matrícula estatales calificados. • Organizaciones subordinadas incluidas en la declaración colectiva del impuesto de la casa matriz. 		No es requerido de presentar	

Las organizaciones que reúnen los requisitos para presentar el FTB 199N podrían optar por presentar un Formulario 199 completo.

²Por sus siglas en inglés

FTB 199N, California e-Postcard

Las organizaciones exentas de impuestos con recibos brutos normales por debajo del límite de presentación del Formulario 199, presentan con nosotros un aviso informativo anual por vía electrónica. Sin embargo, las organizaciones que reúnen los requisitos para presentar el FTB 199N, en su lugar podrían optar por presentar un Formulario 199 completo. (Sección 23772 del R&TC)

Usted no puede presentar el FTB 199N para un año tributario anterior al 2010. Si necesita presentar para un año tributario anterior al 2010, debe presentar el Formulario 199.

No hay ningún costo para presentar el FTB 199N. Si el límite del promedio de sus recibos brutos es mayor que el límite permitido, podríamos enviarle un cobro.

Fecha Límite

Debe presentar el FTB 199N a más tardar el día 15 del quinto mes después del cierre del año tributario de su organización. Por ejemplo, si su año tributario termina el 31 de diciembre, la fecha límite es el 15 de mayo. Si la fecha límite cae en un fin de semana o día feriado estatal, presente el siguiente día laboral regular.

Prórroga de tiempo para presentar

No hay una prórroga para presentar.

Formulario 199, Declaración de Información Anual de Organización Exenta de California

Las fundaciones privadas deben presentar un Formulario 199 completo. Sin embargo, las fundaciones privadas podrían completar el Lado 1 del Formulario 199, y proporcionar uno de los siguientes como información substituta para la Parte II:

1. Una copia completa del Formulario 990-PF¹ federal, con los anexos apropiados.
2. Una copia completa del reporte actual presentado al Registro de Fideicomisos Caritativos, incluya el Formulario 990 federal.

Fecha Límite

Debe presentar el Formulario 199 a más tardar el día 15 del quinto mes después del cierre del año tributario de su organización. Por ejemplo, si su año tributario termina el 31 de diciembre, la fecha límite es el 15 de mayo. Si la fecha límite cae en un fin de semana o día feriado estatal, presente el siguiente día laboral regular.

Prórroga de tiempo para presentar

Una prórroga le permite más tiempo para presentar la declaración.

Le concederemos una prórroga automática de seis meses para presentar su declaración si existen las dos condiciones siguientes:

- Su organización no está suspendida en la fecha límite original de presentación.
- Presenta la declaración de la organización en o antes de la fecha límite de presentación de la prórroga.

¹Disponible solo en inglés

Cargo de Presentación

Para las declaraciones que se vencen en o después del 01/01/2021, no se requiere cargo de presentación.

Para las declaraciones que se vencen antes del 01/01/2021, refiérase a la siguiente información.

Generalmente, si usted presenta el Formulario 199, usted paga un cargo con la declaración. La cantidad depende de cuándo usted presenta y cuándo hace su pago (Sección 23772 del R&TC).

Presente su declaración	Cargo de presentación pagado	Cantidad de cargo
Para la fecha límite original.	Para la fecha límite original.	\$10.00
Después de la fecha límite original, pero en o antes de la fecha límite de la prórroga.	Después de la fecha límite original, pero en o antes de la fecha límite de la prórroga.	
Después de la fecha límite de la prórroga.	Para la fecha límite original.	
Para la fecha límite original.	Después de la fecha límite original.	\$25.00
Después de la fecha límite original, pero en o antes de la fecha límite de la prórroga.	Después de la fecha límite de la prórroga.	

Excepciones

El cargo de presentación no se aplica a las siguientes organizaciones que son exentas bajo la Sección 23701d del R&TC:

Si su organización es	Y
Una organización religiosa.	La organización tiene exclusivamente actividades religiosas de cualquier orden religiosa.
Una organización educativa.	La organización normalmente mantiene un grupo de docentes, un plan de estudios y normalmente tiene un cuerpo organizado de alumnos o estudiantes que asiste al lugar en donde regularmente se conducen las actividades educativas.
Una organización caritativa u organización para la prevención de crueldad hacia los niños o animales.	La organización recibe apoyo, enteramente o en parte, de fondos aportados por los Estados Unidos o cualquier estado o de la misma subdivisión política, o está primordialmente apoyada (50% o más) por contribuciones del público en general.
Exenta bajo la Sección 23701d del R&TC.	La organización es operada, supervisada, o controlada por o en conexión con una organización religiosa.

Multa por Mora en el Formulario 199

Imponemos una multa si usted no presenta el Formulario 199 de su organización a más tardar para la fecha límite de la prórroga independientemente de si usted paga el cargo. La multa es \$5 por mes, o parte de un mes en que el Formulario 199 esté retrasado. La multa máxima es de \$40. Imponemos la multa a partir de la fecha límite original de la declaración. (Sección 23772 del R&TC)

Las organizaciones exentas de los cargos de presentación no están exentas de la multa.

Formulario 109, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso de Negocio de Organización Exenta de California

Generalmente, una organización exenta de impuestos presenta el Formulario 109 cuando sus ingresos exceden \$1,000 de un comercio o negocio no relacionado a sus propósitos exentos – incluso si las ganancias son utilizadas para propósitos exentos.

Excepción: Las asociaciones de propietarios de viviendas y organizaciones políticas presentan el Formulario 100 en vez del Formulario 109 si tienen ingresos tributables.

Tasa de Impuesto

La tasa para calcular el impuesto depende de cómo fue creada la organización.

- Una organización incorporada o una asociación no incorporada calcula su impuesto utilizando la tasa de impuesto general de corporación.
- Un fideicomiso calcula su impuesto utilizando la tasa de impuesto del fideicomiso apropiada.

Fecha Límite

La fecha límite para presentar el Formulario 109 depende de cómo fue creada la organización.

- Una organización incorporada, asociación no incorporada, o un fideicomiso (que no sea un fideicomiso de pensión o IRA²) presentan a más tardar el día 15 del quinto mes después del cierre de su año tributario. Por ejemplo, si su año tributario termina el 31 de diciembre, la fecha límite es el 15 de mayo.
- Un fideicomiso de pensión o un IRA presentan a más tardar el día 15 del cuarto mes después del cierre de su año tributario. Por ejemplo, si el año tributario termina el 31 de diciembre, entonces la fecha límite es el 15 de abril.

Imponemos los mismos tipos de multas e intereses tanto a las organizaciones exentas de impuestos de California como a las corporaciones con fines de lucro.

Prórroga de tiempo para presentar

Una prórroga le permite más tiempo para presentar la declaración, no es una prórroga de tiempo para pagar cualquier cargo adeudado.

Le concederemos una prórroga automática de seis meses para presentar su declaración si existen las dos condiciones siguientes:

- Su organización no está suspendida en la fecha límite original.
- Presenta la declaración de su organización en o antes de la fecha límite de la prórroga.

Formulario 100, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso o Franquicia Corporativa de California

Las asociaciones de propietarios de viviendas y organizaciones políticas con ingresos en exceso de \$100 de funciones no exentas, presentan el Formulario 100 y utilizan la tasa de impuesto general de corporación para calcular el impuesto.

- Estas organizaciones no pagan el impuesto mínimo de franquicia.
- Las asociaciones de propietarios de viviendas también podrían necesitar presentar el Formulario 199 o FTB 199N.

Fecha Límite

Presente el Formulario 100 a más tardar el día 15 del cuarto mes después del cierre del año tributario de la organización. Por ejemplo, si el año tributario termina el 31 de diciembre, la declaración se vence el 15 de abril.

Imponemos los mismos tipos de multas e intereses tanto a las asociaciones de propietarios de viviendas y a las organizaciones políticas como a las corporaciones con fines de lucro.

Excepción: Nosotros no requerimos que las organizaciones políticas hagan pagos estimados; por lo tanto, no imponemos la multa de estimación sobre ellos.

Prórroga de tiempo para presentar

Una prórroga le permite más tiempo para presentar la declaración, no es una prórroga de tiempo para pagar cualquier cargo adeudado.

Le concederemos una prórroga automática de seis meses para presentar su declaración si existen las **dos** condiciones siguientes:

- Su organización no está suspendida en la fecha límite original.
- Presenta la declaración de su organización en o antes de la fecha límite de la prórroga.

²Por sus siglas en inglés

Exención en Grupo y Presentación en Grupo

Exención en Grupo

Una organización matriz, estado, distrito u organización similar que busca la condición exenta de impuestos del estado para sus subordinadas de California, podría presentar en su nombre, cualquiera de los siguientes:

- FTB 3500, Solicitud de Exención.¹
- FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención,¹ si la entidad obtuvo exención federal bajo la Sección 501(c)(3), (c)(4), (c)(5), (c)(6), (c)(7) o (c)(19) del IRC.

Antes que la exención en grupo sea enviada, la organización matriz debe primero o simultáneamente recibir la condición exenta de impuestos.

Para instrucciones detalladas sobre la exención en grupo, obtenga el FTB 3500 o el FTB 3500A. Visite ftb.ca.gov/Forms y busque **3500**.

Presentación en Grupo

Una organización matriz central, u organización similar podría presentar una declaración en grupo en el Formulario 199 para dos o más organizaciones subordinadas que:

- Están exentas de impuestos bajo una carta de exención en grupo que todavía está vigente u obtenido la condición exenta de impuestos por su cuenta.
- Están afiliadas a la organización central en el momento que termina su período contable anual.
- Están sujetas a la supervisión o el control general de la organización central.
- Tienen el mismo fin de año tributario.

Excepción: No puede incluir fundaciones privadas en una declaración en grupo.

Para instrucciones detalladas sobre la presentación en grupo, obtenga el Formulario 199. Visite ftb.ca.gov/Forms y busque **199**.

Cada año, cada organización local debe autorizar a la organización central por escrito a ser incluida en la declaración en grupo y debe declarar, bajo pena de perjurio, que la autorización y la información que envíe para ser incluida en la declaración en grupo son auténticas y completas.

Organizaciones Subordinadas

Si la organización subordinada gana más de \$1,000 en ingreso bruto de negocio no relacionado para ese año, la subordinada debe presentar su propio Formulario 109. Además requerimos que la subordinada presente su propio Formulario 199 o FTB 199N. La organización matriz no puede incluir a la subordinada en la declaración en grupo.

Consecuencias de No Presentar o Pagar una Cantidad Adeudada

Si Su Organización	Y	Entonces
Tiene un requisito para presentar el FTB 199N. ¹	No presentó el FTB 199N por 3 años consecutivos.	La condición exenta de impuestos es revocada. La revocación es efectiva a partir de la fecha límite de presentación del tercer año.
Es una asociación no incorporada o un fideicomiso no incorporado.	La organización no cumplió con presentar una declaración o pagar una cantidad adeudada.	La condición exenta de impuestos es revocada.
Es una corporación Incorporada/Calificada.	La organización no cumplió con presentar una declaración o pagar una cantidad adeudada.	La condición de la entidad es suspendida/decomisada y podríamos revocar la condición exenta de impuestos.

¹Disponible solo en inglés

Suspendida/Decomisada

Una vez suspendida, la corporación deja de tener protección por su cobertura corporativa. Eso significa, entre otras cosas:

- El nombre está disponible para cualquier otra entidad que desee incorporarse y utilizarlo.
- No puede defenderse o presentar una demanda ante un tribunal.
- La otra parte en el contrato podría anular sus contratos.
- Podríamos revocar su condición exenta de impuestos. Entonces, la organización está sujeta a las disposiciones del impuesto de franquicia – incluyendo la obligación de pagar por lo menos el impuesto mínimo cada año.

Si la organización se incorporó en algún otro lugar que no sea California, y está calificada para hacer negocios en California a través del SOS, en lugar de ser suspendida, la condición de la organización es “decomisada”. Las consecuencias del decomiso son básicamente las mismas que para una corporación suspendida.

Soluciones

Los requisitos **principales** para que la organización sea restablecida en sus derechos son:

Si	Entonces
FTB Suspendió	La organización será revocada en la misma fecha que la entidad se suspende por nosotros.
SOS Suspendió	<ul style="list-style-type: none">• La organización necesita presentar su Declaración de Información y cualquier otro documento requerido por SOS.• Le enviaremos una carta a la organización, otorgándole 60 días para entrar en cumplimiento con SOS o la condición exenta de impuestos será revocada.
Se Revocó	<ul style="list-style-type: none">• Presente todas las declaraciones pendientes.• Pague todas las cantidades adeudadas.• Presente el FTB 3500, Solicitud de Exención¹ con todos los documentos justificativos.

Condición Exenta de Impuestos en Riesgo

Hay varias razones por las que la condición exenta de impuestos de la organización puede estar en riesgo y ser revocada. Los siguientes son solo algunos de los motivos por los que la condición exenta de impuestos de una organización podría ser revocada:

- El FTB 199N es requerido y no es presentado por 3 años consecutivos.
- La organización es suspendida.
- La asociación no incorporada u organización incorporada no presenta una declaración faltante o no paga el saldo adeudado.
- La organización está inactiva.
- No presenta declaración con el Registro de Fideicomisos Caritativos, si es requerido.
- Ya no opera ni está organizada para un propósito exento.

Disolución

Usted puede disolver o retirar su organización sin fines de lucro por medio de una de las siguientes opciones:

- Si está activa (no suspendida), visite sos.ca.gov para encontrar los formularios de entidad de negocio para *Corporations – California (Domestic)*.
- Si está suspendida o decomisada ya sea:
 - Presente la solicitud de disolución voluntaria.
 - Espere por la disolución administrativa.

¹Disponible solo en inglés

Disolución Voluntaria

Para calificar para la disolución voluntaria, usted debe haber dejado de hacer negocios por completo, **y** ya sea:

- Tener una exención anterior del IRS o FTB.
- Nunca haber hecho negocios en California.

Cómo Solicitar

Para solicitar una disolución voluntaria, complete el Formulario 3502, *Nonprofit Corporation Request for Pre-Dissolution Tax Abatement* (Solicitud de una corporación sin fines de lucro para la reducción de impuestos antes de la disolución).¹ Visite ftb.ca.gov/Forms y busque **3502**.

- Después de que Usted Solicite, Nosotros revisaremos su solicitud y si es aprobado, usted recibirá una carta con instrucciones para completar su proceso de disolución con SOS.
- Podríamos contactarlo si necesitamos información adicional.
- Si usted no califica recibirá una carta con el porqué usted no calificó para la disolución voluntaria.

Si usted es una Corporación de Beneficios Públicos:

- Requeriremos una exención del Procurador General antes de enviarle una carta de aprobación.
- Luego usted debe completar el proceso de disolución con SOS.

Disolución Administrativa

Disolveremos o retiraremos administrativamente una corporación que:

- Suspendimos o decomisamos por más de 48 meses continuos.
- No ha presentado declaraciones por 4 años o más.

Se enviará un aviso de la disolución propuesta al último domicilio que se nos reportó.

- Si usted **no está de acuerdo**, tiene 60 días a partir de la fecha de su aviso para enviarnos una carta de objeción por escrito.
- Si **está de acuerdo o no responde**, su organización sin fines de lucro se disolverá automáticamente.

Listados Públicos

Publicamos una lista de esas organizaciones a las que su condición exenta de impuestos fue revocada. Visite ftb.ca.gov y busque **revoked list**.

Para entidades exentas de impuestos, visite ftb.ca.gov y busque **entity status letter**.

¹Disponible solo en inglés

Secciones de Exención de Impuestos

Descripciones de Organizaciones Exentas	Sección del R&TC	Sección del IRC
Organizaciones laborales, agrícolas u hortícolas	23701a	501(c)(5)
Sociedades beneficiarias fraternales	23701b	501(c)(8)
Cementerios, crematorios	23701c	501(c)(13)
Religiosas, caritativas, científicas, literarias, educativas, deportes para aficionados calificados, prevención de crueldad hacia los niños o animales	23701d	501(c)(3)
Ligas de comercio, cámaras de comercio, juntas de bienes raíces, etc.	23701e	501(c)(6)
Ligas cívicas, organizaciones de bienestar social y asociaciones locales de empleados	23701f	501(c)(4)
Organizaciones sociales y recreativas	23701g	501(c)(7)
Corporaciones tenedores de títulos de propiedad	23701h	501(c)(2)
Asociaciones voluntarias de beneficios para empleados	23701i	501(c)(9)
Asociaciones de fondos de jubilación de profesores	23701j	501(c)(11)
Organizaciones apostólicas o religiosas	23701k	501(d)
Sociedades fraternales nacionales	23701l	501(c)(10)
Fideicomisos de compensación suplementaria por desempleo	23701n	501(c)(17)
Cuentas/Fideicomisos de jubilación para el individuo que trabaja por cuenta propia	23701p	401
Organizaciones políticas	23701r	527
Fideicomisos de pensiones financiados por los empleados	23701s	501(c)(18)
Asociaciones de propietarios de viviendas	23701t	528
Corporaciones financieras públicas municipales	23701u	Ninguno
Asociaciones de parque de casas rodantes	23701v	Ninguno
Organizaciones de veteranos de guerra	23701w	501(c)(19)
Organizaciones tenedores de títulos	23701x	501(c)(25)
Cooperativas de créditos	23701y	501(c)(14)
Agrupaciones de autoseguro para organizaciones caritativas	23701z	501(n)
Banco Público	23701aa	Ninguno

Registro de Fideicomisos Caritativos

El Registro de Fideicomisos Caritativos (dentro del Departamento de Justicia de California) se asegura de que organizaciones caritativas utilicen sus fondos y manejen sus bienes apropiadamente.

El Registro de Fideicomisos Caritativos (Registro) requiere la inscripción dentro de 30 días después de recibir los bienes. Para inscribirse, la organización presenta los Artículos de Incorporación y estatutos y paga el cargo de inscripción inicial. El cargo se aplica a todas las organizaciones caritativas que se inscriban con el Registro de Fideicomisos Caritativos del Procurador General por primera vez, independientemente del ingreso bruto o bienes.

Una vez inscrita, la organización presenta anualmente un reporte al Registro. Si la organización no lo presenta, el Registro notifica a nuestra Unidad de Organizaciones Exentas. Nosotros le enviaremos un aviso notificándole que la organización tiene 120 días calendarios para cumplir con el Registro, o revocaremos la condición exenta de impuestos de la organización. FTB no puede otorgar una extensión para permitir tiempo adicional para cumplir con los requisitos del Registro de Fideicomisos Caritativos (RCT).²

Si la condición exenta de impuestos es revocada, entonces usted podría volver a solicitar para la condición exenta de impuestos si hace lo siguiente:

- Presente el FTB 3500, Solicitud de Exención.¹
- Envíe la documentación requerida como comprobante de su solicitud.
- Cumpla con todos los requisitos para la presentación del Registro.

Bingo

Ciertos tipos de organizaciones califican para conducir juegos de bingo, si cumplen con ciertos requisitos estipulados en la Sección 23710 del Código de Ingresos e Impuestos que se refiere a la Sección 326.5 del Código Penal de California.

La organización **debe** cumplir con los requisitos principales listados a continuación:

- Calificar como uno de los siguientes tipos de organizaciones:
 - » Una organización no exenta de personas de la tercera edad.
 - » Una asociación no exenta de un parque de casas rodantes.
 - » Una organización exenta bajo una de las siguientes secciones del R&TC de California:
 - * 23701a – organización laboral, agrícola u hortícola
 - * 23701b – sociedades, órdenes o asociaciones beneficiarias fraternales
 - * 23701d – organizaciones religiosas, caritativas, científicas, de evaluación para la seguridad pública, educativas, literarias, deportes para aficionados o prevención de crueldad hacia los niños o animales
 - * 23701e – ligas de comercio, cámaras de comercio, juntas de bienes raíces y juntas de comercio
 - * 23701f – ligas cívicas, organizaciones de bienestar social y organizaciones locales de empleados
 - * 23701g – clubes sociales
 - * 23701k – organizaciones apostólicas y religiosas
 - * 23701l – sociedades, órdenes o asociaciones fraternales
 - * 23701w – organizaciones de veteranos de guerra
- Tener una licencia para conducir juegos de bingo.
- Utilizar los fondos para propósitos caritativos.
- Cumplir todos los requisitos de la Sección 326.5 del Código Penal de California.

Responsabilidad de Supervisión

Varias agencias se involucran en ciertos aspectos del juego de bingo. Refiérase a la siguiente lista de contactos para más información:

- La jurisdicción local (ciudad, condado o ambos):
 - Emite licencias para conducir juegos de bingo.
 - Hace cumplir las disposiciones en sus ordenanzas y el código penal.
 - Revoca licencias cuando los hechos y las circunstancias lo justifican.
- El Registro de los Fideicomisos Caritativos asegura que la organización utilice los fondos para propósitos caritativos.

¹Disponible solo en inglés

²Por sus siglas en inglés

Sorteos

Ciertos tipos de organizaciones califican para conducir sorteos, si cumplen con el requisito bajo la Sección 320.5 del Código Penal de California.

La organización debe cumplir con los requisitos principales listados a continuación:

- Inscrita con el Registro de Fideicomisos Caritativos y presentar reportes anuales.
- Exenta bajo una de las siguientes secciones del R&TC de California:
 - » 23701a – organizaciones laborales, agrícolas u hortícolas
 - » 23701b – sociedades, órdenes o asociaciones beneficiarias fraternales
 - » 23701d – organizaciones religiosas, caritativas, científicas, de evaluación para la seguridad pública, educativas, literarias, deportes para aficionados o prevención de crueldad hacia los niños o animales
 - » 23701e – ligas de comercio, cámaras de comercio, juntas de bienes raíces y juntas de comercio
 - » 23701f – ligas cívicas, organizaciones de bienestar social y organizaciones locales de empleados
 - » 23701g – clubes sociales
 - » 23701k – organizaciones apostólicas y religiosas
 - » 23701l – sociedades, órdenes o asociaciones fraternales
 - » 23701t – asociaciones de propietarios de viviendas
 - » 23701w – organizaciones de veteranos de guerra
- Enviar al Registro de Fideicomisos Caritativos un formulario anual de inscripción (CT-NRP-1),¹ incluyendo el cargo del sorteo por cada año en que la organización planea conducir un sorteo y recibir confirmación por escrito antes de llevar a cabo un sorteo.
- Presentar un reporte al Registro por cada sorteo conducido.
- Utilizar por lo menos el 90 por ciento de los recibos brutos para propósitos de organizaciones caritativas o de beneficio público.

El Registro de Fideicomisos Caritativos administra las leyes de sorteos. Comuníquese con su oficina si tiene preguntas sobre la inscripción, informes, o requisitos específicos para conducir un sorteo.

Web: oag.ca.gov/Charities
Teléfono: 916.210.6400
Por Correo: REGISTRY OF CHARITABLE TRUSTS
OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
PO BOX 903447
SACRAMENTO CA 94203-4770

Conéctese Con Nosotros

Web: ftb.ca.gov y busque *charities*
Teléfono: 916.845.4171 de **7 a.m. a 4:30 p.m. entre semana, excepto días feriados estatales.**
TTY/TDD: 800.822.6268 para personas con discapacidades auditivas o del habla
Fax: 916.855.8090

Sus Derechos como un Contribuyente

Nuestra meta es asegurarnos de proteger sus derechos. Queremos que usted tenga la más alta confianza en la integridad, eficiencia e imparcialidad de nuestro sistema tributario estatal. El FTB 4058 SP, **Declaración de Derechos de los Contribuyentes de California**, incluye información sobre los derechos estatales de los contribuyentes y cómo solicitar asesoramiento por escrito sobre el impuesto de parte nuestra.

En acuerdo con la Declaración de Derechos de los Contribuyentes de California, los contribuyentes que no han podido resolver sus problemas con nosotros a través de vías normales podrían comunicarse con nuestro Defensor de Derechos de los Contribuyentes. Visite ftb.ca.gov y busque *problem*.

¹Disponible solo en inglés

Formularios y Publicaciones en la Web

Formulario/Publicación	Propósito	Visite ftb.ca.gov/Forms y Busque
Formulario 100, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso o Franquicia Corporativa de California ¹	Declaración de Impuestos	Form 100
Formulario 109, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso de Negocio de Organización Exenta de California ¹	Declaración de Impuestos	Form 109
Formulario 199, Declaración de Información Anual de Organización Exenta de California ¹	Declaración Informativa	Form 199
FTB 199N, <i>California e-Postcard</i> ¹	Declaración Informativa Electrónica	FTB 199N
Formulario de California FTB 3500, Solicitud de Exención ¹	Solicitud de Exención	FTB 3500
Formulario de California FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención ¹	Solicitud de Exención si la organización tiene el 501(c)(3), (c)(4), (c)(5), (c)(6), (c)(7) o (c)(19) del IRC y no revocado previamente	FTB 3500A
Formulario 3509, <i>Political or Legislative Activities By Section 23701d Organizations</i> (Actividades políticas o legislativas de organizaciones bajo la sección 23701d) ¹	Las organizaciones de la Sección 23701d del R&TC que eligen hacer gastos limitados para influir la legislación dentro de las limitaciones establecidas por la Sección 23704.5 del R&TC. Las organizaciones que hacen esta elección deben completar este formulario y adjuntarlo al Formulario 199	Form 3509
FTB Pub. 1028, Directrices para Asociaciones de Propietarios de Viviendas ¹	Instrucciones para Asociaciones de Propietarios de Viviendas	1028
FTB Pub. 1038, Guía para Disolver, Retirar, o Cancelar una Entidad de Negocio de California ¹	Información para disolver o retirar una organización de California	1038
FTB Pub. 1068, Organizaciones Exentas Requisitos de Presentación ¹	Información detallada sobre requisitos de presentación, cargos y multas estatales	1068
FTB Pub. 1075, <i>Exempt Organizations - Guide for Political Organizations</i> (Organizaciones exentas - guía para organizaciones políticas) ¹	Información detallada sobre quién puede calificar como una Organización Política	1075
FTB Pub. 1077, <i>Guidelines for Social and Recreational Organizations</i> (Directrices para organizaciones sociales y recreativas) ¹	Información detallada sobre las Organizaciones Sociales y Recreativas	1077
FTB 4058 SP, Declaración de Derechos de los Contribuyentes de California	Información sobre los derechos estatales de los contribuyentes y cómo solicitar asesoramiento por escrito sobre el impuesto de parte nuestra	4058

¹Disponible solo en inglés

Solicitar Formularios por Teléfono

Teléfono: 800.338.0505

TTY/TDD: 711 u 800.822.6268 para personas con discapacidades auditivas o del habla

Cuando se le indique, seleccione **business entity information** (información para entidades de negocio), luego seleccione **forms and publications** (formularios y publicaciones) y oprima el código para el formulario que necesita. (Para los formularios de años anteriores, llame al 800.852.5711). Permita un plazo de dos semanas para recibir su pedido.

Código	Formulario
817	Formulario 100, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso o Franquicia Corporativa de California
818	Formulario 100-ES, Impuesto Estimado de Corporación ¹
814	Formulario 109, Declaración de Impuestos sobre el Ingreso de Negocio de Organización Exenta de California ¹
815	Formulario 199, Declaración de Información Anual de Organización Exenta de California ¹
802	FTB 3500, Solicitud de Exención ¹
831	FTB 3500A, Presentación de la Solicitud de Exención ¹

Solicitar Formularios por Correo

TAX FORMS REQUEST UNIT

FRANCHISE TAX BOARD

PO BOX 307

RANCHO CORDOVA CA 95741-0307

¹Disponible solo en inglés

Asistencia: Otras Agencias Gubernamentales

Para más información sobre asuntos no relacionados con temas tributarios, refiérase a la siguiente lista de contactos:

Para Preguntas Sobre	Comuníquese Con
Asuntos de bingo	Su agencia de policía local
Impuestos de empleo	El Departamento del Desarrollo del Empleo edd.ca.gov
Número de identificación federal del empleador (referido comúnmente como “EIN” o “FEIN”) ²	El Servicio de Impuestos Internos o presente una <i>Application for Employer Identification Number</i> (Solicitud de número de identificación del empleador) ¹ (Formulario SS-4 federal) irs.gov
Exención de impuesto federal	El Servicio de Impuestos Internos <ul style="list-style-type: none">• irs.gov/eo• 877.829.5500
Impuesto sobre la propiedad	La oficina de su asesor local
Asuntos de sorteos	El Registro de Fideicomisos Caritativos Refiérase a la Sección del Registro de Fideicomisos Caritativos de esta publicación.
Impuestos sobre ventas o impuestos sobre el uso	Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California <ul style="list-style-type: none">• cdtfa.ca.gov• 800.400.7115

¹Disponible solo en inglés

²Por sus siglas en inglés

